



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPAZO DE LEÓN.

EX S. CONGREG. INDULGENTIARUM.

DECRETUM. Societatis Iesu de Confraternitatibus.

Dies 16 Iulii 1887.

Tres quaestiones huic S. Congregationi Indulgentiarum et SS. Reliquiarum dirimendas proposuit Procurator generalis Societatis Iesu, quae plura dubia complectuntur. Prima quaestio proposita, est de facultate Episcoporum quoad designationem Rectorum Confraternitatum, seu Sodalitatum, quarum statuta generatim ferunt ut singulis annis, sicut ceterorum officialium, ita et Moderatorum fiat electio. Quamvis vero haec S. Congregatio, edito generali decreto sub die 8 Ianuarii 1865, declaraverit impertitam esse facultatem Ordinariis, ut libere designare possent, si ita in Domino expedire iudicaverint, parochos *pro tempore* in Rectores, Moderatores Confraternitatum, seu Sodalitatum, dubitatum tamen est a nonnullis, an facultas nominandi parochos *pro tempore*, ita sit intelligenda, ut defuncto actuali parocco, vel etiam amoto, qui Moderator erat alicuius Confraternitatis, vel Sodalitatis in sua parochiali Ecclesia erectae, novus parochus iterum indigeat Episcopi nominatione, ut Rector Confraternitatis seu Sodalitatis eligatur.

Altera quaestio respicit generale decretum editum a. f. r. Clemente XIII sub die 2 Augusti 1760, quo benigne concesserat, ut confratres et consorores uniuscuiusque Confraternitatis, seu Sodalitii aut Congregationis ubique locorum existentis canonice erectae aliqua corporis infirmitate laborantes, aut carceribus detenti, eisdem omnibus et singulis Indulgentiis, quibus ceteri gaudent, confratres et consorores, gaudere valerent, dummodo loco visitationis Ecclesiae, fere semper praescriptae, alia pia opera iniuncta peregerint, quae pro viribus peragere possent,

simulque indulgebatur hanc gratiam suffragari in perpetuum, et ad preces cuiuscumque Sodalitii, Confraternitatis, seu Congregationis concedi. Iam vero quum a S. Congreg. Indulgentiarum quaesitum fuerit anno 1877. «Utrum confratres et consorores cuiuscumque Confraternitatis, tunc existentis, facultate in Decreto (Clementino) concessa gaudere possint et valeant, sine recurso ad S. Sedem, vel ad hoc dictus recursus sit necessarius ex verbis sequentibus praefati decreti — voluitque Sanctitas Sua hanc gratiam... ad preces cuiuscumque Sodalitii concedi?—», et S. Congregatio respondisset: *Negative* ad primam partem: *Affirmative* ad secundam, et ad mentem: mens est supplicandum SSmo., ut per Decretum generale extendatur ad omnes confratres cuiuscumque Confraternitatis, aut Sodalitii Indultum lucrandi singulas Indulgentias, exercendo opera quae pro viribus peragere poterunt; pariter dubitatum est an illud *Generale Decretum*, quod ab hac S. Congregatione evulgandum postulabatur, et tamen evulgatum non existit, necessario adhuc requiratur, quum aliunde in decreto diei 25 Februarii 1877 expresse dicatur Summum Pontificem expititam gratiam concessisse, absque ulla mentione generalis decreti evulgandi.

Postrema demum quoestio mota est de necessitate inscribendi nomina confratrum in libro Confraternitatis, seu Sodalitii, praesertim si agatur de Sodalitiis, seu Confraternitatibus, in quibus etsi ritus adhibetur in receptione confratrum et consorum, earumdem tamen statuta inscriptionem minime requirunt, saltem explicite, uti conditionem essentialem pro lucrandis Indulgentiis.

Quare dubia solvenda haec sunt:

I. An stante Decreto diei 8 Ian. 1861. quo Episcopis speciales concessae sunt facultates nominandi parochos pro tempore in Rectores sodalitatum, defuncto actuali parocho vel amoto, qui alicui Sodalitati pracerat, novus parochus nova iterum indigeat Episcopi nominatione ad hoc ut Rector Sodalitatis eligatur?

II. Quum in Decreto diei 25 Februarii 1877 in responsione ad 1.^m sermo sit de generali Decreto vulgando in favorem omnium confratrum cuiuscumque Confraternitatis, quumque Decretum huiusmodi vulgatum non fuerit, quaritur—1.^o) an haec concessio nunc reapse valeat pro omnibus Confraternitatibus seu Sodalitiis, aut Congregationibus sine speciali recursu cuiusque Confraternitatis seu Sodalitii ad S. Sedem, qui antea requirebatur? Et quatenus affirmative—2.^o) utrum valeat tantum pro confratribus infirmis, vel carceribus detentis, de quibus solis primaeva concessio Clementis Papae XIII loquebatur?—3.^o) etiam extensa sit ad confratres gravi alia ex causa legitime impeditos? Et quatenus negative ad tertiam partem—4.^o) humiliiter ea extensio nunc petitur.

III. Utrum—1.^o) concessio supradicta valeat tantum pro iis confratribus, qui impediti sunt quominus praescriptam ecclesiae

visitationem paragere possint—2.^o) an vero etiam pro illis qui prohibentur quominus aliquam aliam conditionem ad lucrandas Indulgentias praescriptam impleant.

IV. Utrum in iis Sodalitiis, quae solemnem aliquem receptionis ritum adhibent (ut Congregationes B. Mariae Virginis) confratres hoc solemini modo a legitimo Sodalitatis Praeside recepti lucrari possint Indulgentias, licet in libro Sodalitatis non inscribantur?

V. Utrum generatim inscriptio sit omnino necessaria ad lucrandas Indulgentias, etiamsi statuta Confraternitatis, Congregationis vel piae Unionis non explicite requirant inscriptionem tamquam conditionem essemtialem?

Et Emi. ac Rmi. Patres in generalibus Comitiis ad Vaticanum coadunatis die 25 Junii 1887 rescripserunt:

Ad I. *Negative.*

Ad 1.^m partem: dubii II.: *Affirmative*, et supplicandum Sanctissimo pro promulgatione Decreti iuxta resolutionem S. Congregationis diei 25 Februarii 1877.

Ad 2.^m partem: *Affirmative*.

Ad 3.^m partem: *Negative*.

Ad 4.^m partem: supplicandum Sanctissimo pro benigna extensione ad alia legitima impedimenta iudicio discreti confessarii dignoscenda, commutato tamen ab eodem confessario opere iniuncto visitationis ecclesiae in aliud pium opus.

Ad 1.^m partem dubii III.: *Affirmative*.

Ad 2.^m partem: *Negative*.

Ad IV. *Negative* si agatur de Confraternitatibus proprie dictis.

Ad V. Provisum in praecedenti.

De quibus omnibus facta per infrascriptum S. Congregationis Secretarium relatione die 16 Julii 1887, Sanctitas Sua respensiones Emorum. Patrum confirmavit, simulque mandavit expedire Decretum de quo in prima parte dubii secundi, et benigne concessit petitam extensionem, iuxta modum expressum in respensione ad quartam partem eiusdem dubii secundi.

Datum Romae ex Secretaria S. Congregationis Indulgentiis sacrisque reliquiis praepositae die 16 Julii 1887.

Fr. THOMAS M. CARD. CIGLIARA *Praefectus*.

ALEXANDER Episcopus Oensis *Secretarius*.

JUBILEO DE SU SANTIDAD.

Creamos de la mayor importancia para cuantos deseen tomar parte en la próxima peregrinación á Roma, con motivo del Jubileo Sacerdotal de Nuestro Santísimo Padre el

Papa León XIII, las siguientes noticias que tomamos del *Boletín Eclesiástico de Madrid-Alcalá*:

«Nuestro Exmo. Prelado ha nombrado al Ilmo. Sr. D. José Benavides, Rector de la Iglesia de Montserrat, y á D. Vicente Palmerols, Director de la Academia Española en Roma, para que representen esta Diócesis de Madrid-Alcalá, y las demás que quisieren asociarse á la misma, en todo lo concerniente á la celebración del Jubileo Sacerdotal de Su Santidad, con facultades para que se entiendan con la Comisión Central de la capital del Catolicismo, pidan sitio en el Palacio de la Exposición Valenciana para los objetos destinados á la misma, recojan datos sobre hospedajes, precios, requisitos que deban llenar los peregrinos y averigüen el día en que estos podrán ser recibidos por el Padre Santo, y comuniquen á la Junta de esta Diócesis todas las noticias que puedan convenirla para proceder con acierto en sus trabajos.

Se llevan con gran actividad las gestiones con las Compañías de las vías férreas para llegar á un acuerdo equitativo sobre la economía del viaje á Roma, su comodidad, duración, puntos para pernoctar, número de peregrinos que puedan ir juntos y demás detalles que conviene fijar y convenir, para evitar entorpecimientos y dificultades en el camino.

Como las Compañías de ferrocarriles ofrecen mayores ventajas cuanto mayor sea el número de peregrinos, es punto importantísimo el que los Sres. Párrocos de esta Diócesis averigüen en sus respectivas parroquias cuántos son los fieles que están resueltos á tomar parte en la Peregrinación, anoten sus nombres y remitan una relación con la brevedad posible á la Secretaría de Cámara, al Secretario de la Junta Diocesana, que es D. Carlos Guijarro, Párroco de S. Luis de esta Corte, á la Excelentísima Sra. Marquesa de Miraflores, ó á la Excmo. Sra. Marquesa del Viso, Presidentas respectivamente de la Junta y Sección de Peregrinación en esta capital,

El viaje se hará por Irun, Marsella y Génova; el coste de cada billete de ida y vuelta en primera clase es de 1.400 rs., y en segunda clase 1.200; es probable que la Peregrinación salga de esta Corte el día 18 de Diciembre por la tarde, para no pasar la *Noche Buena* y fiesta de Natividad en el camino, para hallar

más facilmente hospedaje en Roma y para estar allí descansando algunos días, á fin de asistir á la Misa Pontifical que celebrará Su Santidad el día 1.^º de Enero. Si se dejara la salida de esta Corte para el 25 de Diciembre por la tarde, se corría el riesgo de, por cualquier retraso ó accidente imprevisto que pudiera ocurrir, no llegar á tiempo para oír la Misa Pontifical del Padre Santo, y quedarían así defraudados el deseo y laudable aspiración de los peregrinos, que se consideran muy dichosos en estar presentes á tan sagrada é imponente solemnidad.

Las Diócesis á quienes conviniera unirse á ésta para la Peregrinación la favorecerían en gran manera, avisando el número de peregrinos que aproximadamente tomarán parte en la misma, antes de cerrar el contrato con las Compañías de ferrocarriles. Es casi seguro que éstas pondrán un tren especial, con la velocidad del express, para conducir á los peregrinos al ir á Roma y volver á España, por cada agrupación que pase de 400; pero si no llega á este número, el viaje deberá hacerse en otras condiciones, que se publicarán oportunamente, luego que estén convenidas.

Los peregrinos de otras Diócesis podrán en su caso unirse á los de ésta, bien en esta capital, en Medina del Campo, en Venta de Baños, ó en la estación de entronque con la línea del Norte que más les conviniere. Las empresas de ferrocarriles, así de España, como de Francia é Italia, están de acuerdo para transportar á los peregrinos, y para hacer la rebaja del 50 por 100 en el precio de los billetes, siempre que se reunan por lo menos unos 150.

Los Presidentes de las Juntas Diocesanas podrían ponerse de acuerdo para el expresado fin con el Ilmo. Sr. Dr. D. Felipe Morales de Setién, Ministro del Tribunal Supremo de las Ordens, Presidente de la Sección de Sres. Sacerdotes formada en esta capital para la Peregrinación, ó con nuestro Exmo. Prelado.

Si mereciera la aprobación de Su Santidad, hay el pensamiento de que, luego de que estén en Roma todos los peregrinos españoles, se reunan con los Prelados que habieren ido de España, y presididos por el Purpurado ó Metropolitano más antiguo de los segundos, fueran presentados por el mismo al Padre Santo, y dirigirle un mensaje en nombre de la nación española allí representada, sin perjuicio de que cada Peregrina-

ción diocesana ofreciese á Su Santidad los dones y testimonios de su particular adhesión y devoción.»

EL TRISAGIO.

(CONCLUSIÓN).

A petición de San Jerónimo dispuso el Papa San Dámaso que en toda la Iglesia se dijese *Gloria Patri, et Filio, et Spiritui Sancto* al final de cada salmo, siempre que se cante ó rece el Oficio Divino. Disposición verdaderamente laudable, como lo fué la del concilio Toledano III, escomulgando á los que no se conformasen con ella. Algunos autores griegos aseguran que se introdujo el Trisagio en la Iglesia en tiempo del emperador Teodosio el Joven y del Patriarca Proclo, con motivo de un terremoto que duró cuatro meses en Constantinopla, y cesó luego que comenzó esta práctica piadosa. Así se lee en las Liturgias de los santos Doctores Basilio, Crisóstomo y Nacienceno. San Juan Damasceno aseguran que le cantaban los ortodoxos para manifestar su fé respecto á la Trinidad: que la palabra *Santo Dios*, designaba al Padre, *Santo Fuerte*, al Hijo, y *Santo Inmortal*, al Espíritu Santo. San Cirilo de Jerusalén, después de citar las palabras de Isaías, de que vá hecha mención, añade: «Repetimos esta sagrada teología que cantan los serafines y que nos vino por tradición, para que con esta salmodia celestial comuniquemos con la sublime milicia del cielo.» San Ambrosio dice que se canta el Trisagio en Oriente y en Occidente para honrar la unidad y la Trinidad de Dios.

Del ejercicio y práctica del Santo Trisagio han resultado efectos maravillosos. En el orden espiritual, á los terrenos trasformados en celestiales; á los hijos de los hombres en hijos de Dios, hermanos de Cristo y compañeros del Espíritu Santo, dice San Juan Crisóstomo. En el orden de la naturaleza nos preserva de muchos males y desgracias. Dios, asegura el venerable Fr. Luis de Granada, tiene vinculados innumerables beneficios á aquellos que le invocan y veneran Trino y Uno. Los vemos prácticamente en las vidas de algunos Santos. Todos los prodigios que cobraba San Simón Stilita, los hacía en nombre de la Santísima Trinidad. San Ambrosio obró mayores milagros, y tenían tal poder sus palabras, invocando á la Santísima Trinidad, que lanzaban á los demonios de los cuerpos. No fueron menos notables las maravillas que obró San Gregorio Taumaturgo, á quien reveló el Evangelista San Juan, por mandato de la Santísima Virgen, la verdad de este profundo misterio, según refiere el Cardenal César Baronio en sus anales. San Martín, Obispo de Tours, invocando á la Santísima Trinidad, resucitó tres muertos; dos San Fe-

lix de Valois; uno San Gregorio Turonense. Del glorioso Patriarca San Ignacio de Loyola sabemos que no pensaba ni hablaba de otra cosa con más frecuencia que de la Santísima Trinidad, y cuando deseaba alcanzar de Dios alguna cosa, celebraba tres Misa en honra y reverencia de este misterio, y nunca dejó de alcanzar lo que pedía, aunque fuese superior á las fuerzas humanas.

La Santa Madre Iglesia, á fin de estimular á sus hijos á la devoción de este misterio han franqueado sus tesoros espirituales y otorgado innumerables indulgencias á los que la practiquen por medio del Santo Trisagio. El decreto de la Sagrada Congregación de indulgencias, *Cum alias*, dado en 26 de Junio de 1770, contiene las otorgadas por los Sumos Pontífices Clemente XIII y Clemente XIV y son las siguientes:

Cien días de indulgencia á los religiosos y cofrades Trinitarios en cada día que contritos de corazón alabaren á la Santísima Trinidad diciendo: Santo, Santo, Santo, Señor, Dios de los ejércitos, llenos están los cielos y la tierra de tu gloria: Gloria al Padre, gloria al Hijo, gloria al Espíritu Santo. Trescientos días de indulgencia en todos los domingos, en la fiesta de la Santísima Trinidad y en su octava, diciendo tres veces en cada uno de dichos días la sobredicha alabanza. Indulgencia plenaria á los religiosos y cofrades Trinitarios, y á todos los fieles de Cristo, en cada mes que honraren todos los días á la Santísima Trinidad con el sacerdotal Trisagio, confesando y comulgando una vez en dicho mes.

Que sirvan de estímulo tantos y tan grandes bienes espirituales, tantas y tan sublimes excelencias como son las del Trisagio, para inspirarse con fervor en tan santa práctica.

(B. E. de Santiago.)

DONATIVOS para el Jubileo Sacerdotal de Su Santidad el Papa León XIII.

	Ps.	Cs.
<i>Suma anterior</i>	2.630	35
Sr. Cura Párroco de Vegamián.....	10	»
» » » » » S. Pedro de Villalobos.....	5	»
Sr. D. Juan.....	5	»
Sr. Cura Ecónomo de Cervera de Pisuerga.....	1	»
Sr. D. Francisco Valdivielso, Presbítero de id.....	1	»
» » Casimiro Delgado feligrés id.....	25	»
» » Domingo Merino id.....	10	»
» » Tomás Gomez Inguanzo id.....	»	10
D. ^a Ana Julian id.....	4	»
D. Tomás García de los Ríos id.....	2	50
D. ^a María García de los Ríos id.....	»	50
D. Santiago Hernandez id.....		

D. Eustaquia G. de la Vega, de Cervera de Pisuerga.	1 ,
» Felipa Carazo id.....	5 ,
» Juana González id.....	5 ,
» Juana Montero id.....	1 ,
» Gregoria Miguel id.....	5 ,
» Angela Anton id.....	» 35
» Atanasia Novoa id.....	» 50
» A. R id.....	10 ,
» José Mancebo id.....	1 ,
» Agustin Isasi id.....	1 ,
» Eugenio Ibañez Garrido id.....	5 ,
» Un amante del Papa id.....	7 50
Recogido en el cepillo id.....	16 05
D. Antonio Bulnes id.....	5 ,
Sr. Vicario de Villamuño de Valdavia y feligreses.	7 85
Sr. Cura Párroco de Ledigos.....	6 ,
» » » Campo de Villavidel.....	5 ,
» Arcipreste y Párroco de Villafrechós.....	10 ,
» Cura » S. Cristóbal de id y feligreses.	16 ,
Sr. Arcipreste y Párroco y feligreses de Villacé....	5 ,
Sr. Cura Párroco y feligreses de Benazolve.....	2 50
» » » Ardón.....	5 ,
» » » Palacio.....	2 50
» » » Villagallegos.....	2 ,
» » » Villamañán.....	5 ,
» » » Villalobar.....	4 ,
» » » Pobladura.....	5 ,
» » » Villibañe.....	5 ,
» » » Bercianos.....	5 ,
» » » Zuares.....	2 ,
» » » Villar.....	2 ,
» » » Benamariel.....	2 ,
» » » S. Pedro.....	2 50
» » » Villarrín.....	2 ,
» » » Cazanuecos.....	2 50
» » » Fontecha.....	2 ,
» » » La Mata.....	2 ,
» » » Villacalbiel.....	2 ,
Sr. Coadjutor de Villamañán.....	2 ,
Sr. Arcipreste, Párroco de Galleguillos.....	6 ,

Suma. 2.885 70

León 23 de Octubre de 1887.—El Tesorero, Fabián Zorita.